

RV: Recurso de reposición - RAD 11001400306520220130000 - Marcela Reyes Vs. Alirio Valderrama y Enrique Barrera

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/02/2024 12:06

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (752 KB)

Reposición..pdf;

De: Efraín Rodríguez Parra. <erodriguezparra@erpoasesorias.com>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 12:25

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadokevinalejandro@gmail.com <abogadokevinalejandro@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición - RAD 11001400306520220130000 - Marcela Reyes Vs. Alirio Valderrama y Enrique Barrera

Buenas tardes,

Agradezco por favor dar el trámite correspondiente al memorial que se adjunta con destino al radicado de la referencia.

Se remite copia al apoderado de los demandados en atención a la normatividad vigente sobre el particular.

--

Cordialmente,



Efraín Rodríguez Parra

Abogado

(+57) 601 746 0029

Carrera 8 No. 15 - 73, Bogotá D.C.

erodriguezparra@erpoasesorias.com

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de **ERPO** y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por **ERPO** que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la sociedad. Estamos comprometidos con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá escribirnos al correo electrónico info@erpoasesorias.com para resolver dudas e inquietudes. No olvide consultar nuestra política de tratamiento de datos personales en www.erpoasesorias.com/politica-de-tratamiento-de-la-informacion-erpo-ca/

Memorial Restitución Inmueble Arrendado	 ERPO <i>Nova et Vetera</i>	Código	CA-M-RIA-S
		Versión	001
		Fecha	01/01/2024
		Páginas	Página 1 de 3

Señor Juez

Miguel Ángel Torres Sánchez

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en el

Juzgado 47 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Radicado	: 11001400306520220130000
Proceso	: Restitución inmueble arrendado
Demandante	: Marcela Trujillo Reyes
Demandado	: Alirio Valderrama S. y Enrique Barrera B.
Asunto	: Recurso de reposición.

Actuando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 05 de febrero de 2024 notificado el 06 del mismo mes y año donde el Despacho, en clara violación a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, tácitamente tiene por contestada la demanda y señala fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, decisiones que no se compeaden con la normatividad vigente, conforme se expondrá a continuación:

1. Este litigio se fundamenta en la falta de pago de la renta por parte de los señores Valderrama y Barrera con ocasión del contrato de arrendamiento suscrito con mi mandante.
2. Ahora bien, en la providencia impugnada, sin que el Despacho se haya pronunciado sobre la contestación de la demanda de manera expresa, se está convocando a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso en claro desconocimiento del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, que exige, en casos como el que nos ocupa, al demandado le corresponde la obligación de demostrar “[...] *que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados* [...]” así como “[...] *los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias* [...]” de lo contrario dejará de ser oído en el proceso.
3. Como se evidencia en el plenario, no se advierte el cumplimiento de las obligaciones descritas por parte del extremo demandado.

Memorial Restitución Inmueble Arrendado		Código	CA-M-RIA-S
		Versión	001
		Fecha	01/01/2024
		Páginas	Página 2 de 3

4. Por el contrario, en auto notificado en la misma fecha que aquel que ahora se recurre, este Despacho requiere a los demandados “[...] *a efectos de que den cumplimiento al numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, **so pena de no ser escuchados*** [...]” (negrilla fuera del texto), vulnerando flagrantemente los derechos fundamentales tales como el debido proceso, el derecho a la igualdad, el acceso efectivo a la administración de justicia, entre otros, de mi prohijada.
5. Ahora bien, no se puede perder de vista que en este asunto existe un contrato de arrendamiento suscrito entre la titular del derecho de dominio sobre el inmueble arrendado con los aquí demandados.
6. Por lo anterior, no puede justificarse la existencia de “*serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento*” en los términos de la Corte Constitucional de cara a exonerar a los demandados de probar el pago de la prestación económica convenida conforme a lo preceptuado en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, dándole reconocimiento y valor a un supuesto contrato de arrendamiento, que ni siquiera fue allegado al plenario, pactado entre un tercero ajeno a la propiedad y los demandados, porque ello sería tanto como convalidar la usurpación de la propiedad.
7. Así las cosas, no es procedente y resulta atentatorio contra los derechos de mi cliente, que, omitiéndose las normas procesales, por cierto, de orden público y por lo tanto de forzoso acatamiento, el extremo demandado vaya a ser escuchado en una audiencia cuando no ha cumplido con la obligación legal previamente referida ni con el requerimiento judicial.
8. Aunado a lo anterior, llama la atención que el auto impugnado también esté abriendo la etapa probatoria y más aún, decretando pruebas que no fueron solicitadas en este asunto como el testimonio de los señores Javier Lizarazo Villanueva e Ismael González González, señalados en el auto y de quienes este extremo procesal desconoce su existencia.
9. También será del caso precisar, respecto al escrito presentado con relación a las excepciones propuestas por el apoderado de los demandados, que dicho documento tenía como único fin el de solicitar al Despacho que (i) no se escucharan a los demandados en el proceso, (ii) que no se permitiera la desvinculación de ninguno de los demandados, (iii)

Memorial Restitución Inmueble Arrendado		Código	CA-M-RIA-S
		Versión	001
		Fecha	01/01/2024
		Páginas	Página 3 de 3

que procediera a dictar sentencia y **(iv)** que decretara la medida cautelar solicitada, siendo lo que en derecho correspondía en esa etapa procesal.

Por todo lo manifestado, solicito al Despacho reponer la decisión de adelantar una audiencia para resolver este asunto y que en su lugar se disponga a dictar la sentencia que en derecho corresponda conforme a las pretensiones de la demanda, **sin escuchar a los demandados**, lo anterior, por contar con todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión que termine este proceso y así garantizar los derechos fundamentales de mi cliente que se han visto vulnerados con todo lo hasta ahora sucedido.

Finalmente, con relación a la firma de la póliza presentada el 04 de abril de 2023, se adjunta la misma con la rubrica de la demandante para que el Despacho se sirva proveer sobre el particular oficiando sobre el embargo solicitado a la Cámara de Comercio de Bogotá donde está registrado el establecimiento de comercio perseguido.

Cordialmente,

Efraín
Rodríguez
Parra

Firmado digitalmente
por Efraín Rodríguez
Parra
Fecha: 2024.02.07
12:22:19 -05'00'

Efraín Rodríguez Parra
C.C. 1.015'435.247 de Bogotá D.C.
T.P. 285.898 del C.S.J.

Anexo lo enunciado en un (1) folio

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	CÓDIGO SUC.:	NÚMERO PÓLIZA:	ANEXO:	TIPO MOVIMIENTO:	FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:		
BOGOTÁ, D.C.	CHAPINERO	14	14-53-101002547	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						07	03	2023	07	03	2023

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE:	TRUJILLO REYES MARCELA	IDENTIFICACIÓN:	C.C. : 28.880.482
DIRECCIÓN:	CARRERA 8 15-73 EDIFICIO AFINSA, OFICINA 802	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO:	3222122079		
ASEGURADO: ALIRIO VALDERRAMA SOLORZANO. Y ENRIQUE BARRERA BAUTISTA. CEDULAS DE LOS DEMANDADOS 19466.154 Y 13474.326. DIRECCIONES DE LOS DEMANDADOS CARRERA 16 NO. 0-37 SUR DE BOGOTÁ D.C. CELULARES DE LOS DEMANDADOS 3118428364 Y 3143070342.			

APODERADO

APODERADO:	RODRIGUEZ PARRA EFRAIN	IDENTIFICACIÓN:	C.C. : 1.015.435.247
DIRECCIÓN:	CARRERA 8 15-73 EDIFICIO AFINSA, OFICINA 802.	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO:	3143582767		

PROCESO

DEMANDANTE	TRUJILLO REYES MARCELA	DEMANDADO	ALIRIO VALDERRAMA SOLORZANO. Y ENRIQUE BARRERA BAUTISTA. CEDULAS DE LOS DEMANDADOS 19466.154 Y 13474.326. DIRECCIONES DE LOS DEMANDADOS CARRERA 16 NO. 0-37 SUR DE BOGOTÁ D.C. CELULARES DE LOS DEMANDADOS 3118428364 Y 3143070342.
CAUCIÓN ORDENADA POR:	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL	CLASE DE PROCESO:	VERBAL
		NÚMERO DE RADICADO:	20221300

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 384 NUM. 7 INC. 2 PARTE INICIAL DEL C.G. DEL P.. GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

Radicado 11001400306520220130000. Proceso Restitución inmueble arrendado.

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS				
\$ 1.200.000.00	UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE				
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:		
\$ 36.000.00	\$ 3.500.00	\$ 7.505.00	\$ 47.005.00		
INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:	% PART	VALOR ASEGURADO:
INTEGRAL DE SEGUROS LTDA	964893	100,00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57-67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

14-53-101002547

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General



FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO